



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL Nº 97
Interpretación de los artículos
243 y 244, 3º párrafo de la Ley
19.550 de Sociedades Comercia -
les.

BUENOS AIRES, octubre 11 de 1985

VISTO, los artículos 243, 3º párrafo, y 244, igual -
párrafo, de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales; y

CONSIDERANDO :

Que los términos empleados por la norma "...mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión..." ha dado lugar a DOS (2) tesis contrapuestas en doctrina;

Que, asimismo, distinto es el papel que aquéllas asignan a las abstenciones a los efectos de determinar el cómputo de las mayorías;

Que ello torna necesario interpretar la norma en cuestión, pues resulta básico saber cómo se conforman las decisiones en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las sociedades anónimas bajo el control del Organismo;

Que a tal fin el intérprete debe valerse de los métodos de investigación gramatical y lógico;

Que siguiéndose el primero se extrae que los términos "votos presentes" no deben ser considerados aisladamente sino en su conexión lógica y sintáctica con los demás del precepto, esto es, con los términos "que puedan emitirse";

Que, asimismo, el término "puedan" ha sido empleado en su sentido técnico-jurídico y no vulgar, pues -como sostiene De ruggiero, citado por Llambías, Tratado de Derecho Civil, Parte General, I-112, Perrot 4º edición- "se presume que el legislador se expresa en términos técnicos evitando los vulgares" y, en consecuencia, el intérprete ha de preferir por regla general el primero;

Que siguiéndose el método lógico se extrae que la ratio legis ha sido evitar la toma de decisiones producto de ma-

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

yorías relativas, esto es, la más significativa sin ser la absoluta;

Que, en consecuencia, el legislador ha querido decir "mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones presentes con derecho a voto y sobre las que no pese prohibición legal de votar";

Que, por lo tanto, las abstenciones no obligatorias legalmente —a diferencia de lo que ocurre con las abstenciones impuestas por la ley— integran o componen el marco de referencia, continente o base de cálculo de la mayoría absoluta, razón por la cual corresponde computárselas a los fines de considerar la toma de decisiones assemblearias;

Que a modo de ejemplo son abstenciones legales las impuestas por el artículo 241 de la Ley 19.550, artículo que al modificarse por la Ley 22.903 excluyó de las abstenciones obligatorias la aprobación del balance, razón por la que en estos casos los directores socios pueden emitir su voto (Consideraciones Generales, Capítulo II, Sección V, punto 14, de la Ley 22.903);

Que a los efectos del cómputo de las mayorías necesarias para adoptar decisiones, conforme a lo establecido por los artículos 243, 3° párrafo, y 244, igual párrafo, de la Ley 19.550, se consideran votos presentes todos aquellos que puedan emitirse válidamente, incluyendo la de los socios que se abstengan de votar y cuya abstención no obedezca a una disposición legal expresa;

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 11, inciso c), y 21, inciso b), de la Ley 22.315, 2° de la Ley 22.169 y 7° de la Ley 17.811

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Las resoluciones assemblearias deberán ser tomadas por el voto favorable de más de la mitad de las acciones -



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

con derecho a voto presentes en el acto, excluyéndose aquéllas sobre las que pese prohibición legal de votar.

Las abstenciones voluntarias serán consideradas a los efectos del cómputo de la mayoría de votos como votos presentes.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las bolsas de comercio, a la prensa en general y archívese.



DR. GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR

DR. PABLO LUIS M. DE ESTRADA
PRESIDENTE

DR. NORMANDO E. DALV
DIRECTOR